



N. 0.185.665

17

Hicieron, respecto al impuesto de consumos, y de aguardientes, el cargo del cinco por ciento sobre los mismos, que para efectos de interés común tiene decretado la Junta municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece en las actas de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico, que de asimismo acordado: Que se aumenta, para los efectos acordados, dicho cinco por ciento a todos y cada uno de los tejidos que correspondan a los artículos o especies que abarca el encabezamiento de consumos, y de aguardientes, alcoholes y licores, y en igual proporción también los derechos de tarifa: de cuyo recargo, como implícitamente queda incluido, se halla exento el impuesto referente a la sal por oponerse a ello la legislación vigente.

Dióse lectura al cap. 6.º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, y a la ley de iguales fecha y al artículo de la Ley de Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888, y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas disposiciones se habrán de emplear para la realización de ambos cargos, o encabezamientos, varios señores concejales y adjuntos, hicieron uso de la palabra, emitiendo por su orden cada cual, la opinión que creyó mas conveniente a los intereses del Municipio. Teniendo presente la situación y condiciones del vecindario, y la actual validez del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron designar el medio de la administración municipal y el del comercio con exclusión, por considerar el primero altamente gravoso e perjudicial, e inrealizable el segundo. Por tanto, vino a declararse que el medio mas breve, sencillo y barato

